

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMOSCUO MUNICIPAL
JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA

J02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDADA del RECURSO DE REPOSICIÓN, presentado por la parte DEMANDANTE, por intermedio de su apoderada judicial, por el término de tres (03) días. En consecuencia, se fija en lista de traslado hoy **08 de marzo de 2022** y su término comienza a correr el día siguiente.

Clase de proceso: Ejecutivo singular.
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente
Demandado: María Elizabeth Ramos
Radicación: 2017-00022-00

Atentamente,

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a878e98cd7c8be63e8a95b5959a3ae32c842065fa7e7b874c552bf0d3de79a8**

Documento generado en 07/03/2022 01:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2017-00022-00 PROCESO EJECUTIVO MARIA ELIZABETH RAMOS

Elenith Estrada <elenith96@gmail.com>

Vie 18/02/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE
OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE"
DEMANDADO: MARIA ELIZABETH RAMOS

RADICACION: 2017-00022-00

Actuando como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito recurrir el mencionado Auto del día 15 de febrero de 2022, el cual salió por estados el día de hoy 18 de febrero de 2022, porque el despacho niega mi solicitud porque tengo la faculta de recibir pero no la de cobrar depósitos judiciales, ruego a su señoría revisar el poder ya que de manera explicita el ultimo párrafo dice así:

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial la de recibir y el cobro de depósitos judiciales ante entidad bancaria”

Si bien es cierto en el primer párrafo me otorga la facultad de recibir en el segundo párrafo se es específico en especial la de recibir y el cobro de depósitos judiciales ante entidad bancaria.

Prueba de lo anteriormente mencionado es que la anterior entrega fui autorizada por el despacho para el cobro de depósitos judiciales , motivo por el cual señor juez no encuentro el soporte jurídico para no realizar la anulación de las ordenes de pago y efectuarlas a mi nombre.

Del Señor Juez,

Atentamente

Firma: -----

ELENTH ESTRADA GALEANO
C.C. N° 38.655.709 de Ginebra (Valle)
T.P. N° 195423 del Consejo de Superior de la Judicatura.



COOPEOCCIDENTE

Cooperativa de Servicios de Occidente

NIT 805.028.602-6

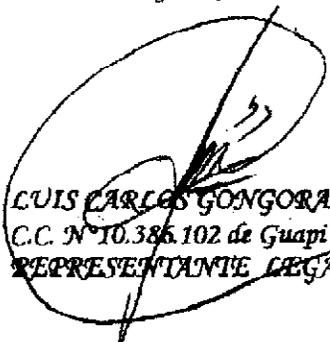
SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: MARIA ELIZABETH RAMOS
RADICACIÓN: 2017-00022-00

LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Santiago de Cali(V), identificado con la cedula de ciudadanía N°10.386.102 expedida en Guapi (C), obrando en nombre y representación legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santiago (V), en mi condición de representante legal, me dirijo a usted muy respetuosamente para manifestarle que mediante el presente escrito otorgo la facultad de recibir a la Abogada Elenith Estrada Galeano mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía N°38.655.709 expedida en Ginebra (V), portadora de la Tarjeta profesional N°195.423 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de recibir y el cobro de depósitos judiciales ante entidad bancaria.

Del señor juez, atentamente,


LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO
C.C. N°10.386.102 de Guapi (C)
REPRESENTANTE LEGAL